

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

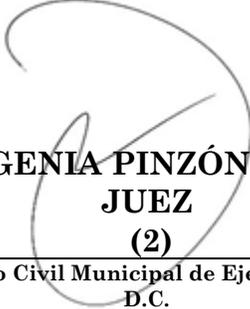
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2001-0396 de BANCO ALIADAS S.A cesionario RF ENCORE S.A.S contra CARMEN ROSA CORTES RODRIGUEZ.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria común obrante a folio 8,C-1, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000)**.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2001-0396 de BANCO ALIADAS S.A cesionario RF ENCORE S.A.S contra CARMEN ROSA CORTES RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 162 a 181 de este cuaderno, el despacho le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha once de junio de 2021 (fl.159-C-1), mediante el cual, se le ordeno dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G del P, presentando la liquidación del crédito o en su defecto aportara la solicitud de terminación coadyuvada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-1054 de GREGORY SMETEK contra MAURICIO SEPULVEDA OSPINAGERMAN ROJAS ACEVEDO.

En atención a la solicitud obrante a folio 41 de este cuaderno, el despacho le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 01 de diciembre de 2021 (fl.8-C-2), mediante el cual, se decretó medida de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo No. 2006-0655.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0857 de BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A cesionario REFINANCIA S.A contra EDGAR ALBERTO JUNCA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe de conversión de títulos proveniente del **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** obrante a folio 248 a 252 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 253 a 261 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0698 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra ALVARO ANDRES DELGADO Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 129 de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva acreditar el tramite dado a los oficios de levantamiento de la medida cautelar No. 24227-24228 de fecha 24 de mayo de 2017, como quiera que los mismos fueron retirado por el apoderado del demandado **FÉLIX EDUARDO GALINDO MOYA** el día 5 y 8 de julio de 2017 tal y como se vislumbra en la constancia secretarial obrante al respaldo de los folios 45 y 46 cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1076 de EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 16 P.H contra JAIRO AMADEO DUARTE CASTILLO.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 215 a 217 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 218 a 220 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

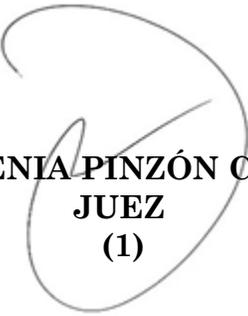
Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1863 de OMAR YAMEL SIERRA ZULUAGA contra ANA ISABEL CARRANZA.

En atención a la solicitud obrante a folio 91 a 98 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaría dar estricto cumplimiento al proveído de fecha 19 de diciembre de 2019 (*fl. 90, C-2*), esto es, requerir telegráficamente al auxiliar de justicia secuestre **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTADA** indicándole que cuentan con el término de 10 días para que rindan cuentas del trabajo encomendado. Adviértasele que de no cumplir con la carga, se lo relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-2045 de COOPERATIVA SAN DIEGO LTDA contra MANUEL DE JESÚS ALTAMIRANDA PÉREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 51 C-2, el despacho ordena requerir por el medio más expedito al pagador del **GRUPO DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL – TESORERÍA GENERAL POLICÍA NACIONAL** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 0504 de fecha 5 de mayo 2010 (*fl.6, C-2*), para mayor ilustración remítase copia del precitado oficio. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la ampliación de la medida cautelar, el despacho ordena a las partes aportar la liquidación del crédito actualizada (2021), en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0011 de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS SAN DIEGO LTDA COOPSANDIEGO LTDA contra LUIS EDUARDO VALENCIA IRIARTE Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. ANOPA-GRUEM-29.25 proveniente del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** obrante a folio 45 a 49 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0293 de BANCO FALABELLA S.A
contra CARLOS SAMUEL CASTRO ZARATE.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe negativo de conversión de títulos proveniente del **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** obrante a folio 78 y respaldo de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio respuesta **PQR No. 1620130** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 80 a 82 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-0551 de FINAVANZA S.A contra MISAEL BUSTOS RODRÍGUEZ.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo, la calidad que ostenta **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO** como gerente de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A"**.

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1546 de HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO S.A.S contra Nelson YESID ALVARADO PINILLA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 103 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado *PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO* por el extremo actor- cesionario.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1546 de HELM BANK contra Nelson YESID ALVARADO PINILLA.

No se accede a la solicitud obrante a folio 53 a 57 de este cuaderno, como quiera que quien otorgó poder fue la entidad HELM BANK quien cedió el crédito a SISTEMCOBRO S.A.S, entidad que a la fecha no ha otorgado poder alguno.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2013-0391 de FINANZAUTO FACTORING S.A
contra RAFAEL ANOTONIO MORENO AVELLO.

En atención a la solicitud obrante a folio 91 de este cuaderno, el despacho le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha dieciocho (18) de junio de 2021 (fl.90-C-2), mediante el cual, se requirió para que allegara copia y/o diera cumplimiento al proveído de fecha treinta (30) de mayo de 2019 (fl. 55C-2), teniendo en cuenta que la caución que allí se solicita es para garantizar la conservación e integridad de bien, conforme lo establece el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G del P.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0468 de JUSTINO DE JESUS CARDENAS BARRETO contra DAINER ORTEGA AYOLA.

En atención a la solicitud obrante a folio 75, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0325 de COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS contra DIANA XIMENA PÉREZ GUEVARA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe secretarial obrante a folio 47 de esta encuadernación, mediante el cual comunica que, realizada la búsqueda NO se encontraron memoriales pendientes por anexar al presente asunto, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0191 de BANCO POPULAR S.A contra HUGO HUERTAS DÍAZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 127 respaldo de esta encuadernación, secretaria tenga en cuenta el poder otorgado al señor **PEDRO JULIAN GOMEZ JARAMILLO** para presentar solicitud de conversión de títulos, así como retirar depósitos judiciales, por parte del extremo actor.

Anudado lo anterior, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectúe el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0443 de JOSÉ ANDRÉS GARCÍA SANDOVAL contra TITO FERNEY HERRERA CASTILLO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **PQR. No. 1620910** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 104 a 107 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0539 de CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS contra CARLOS ARTURO CETINA FELIX.

En atención a la solicitud obrante a folio 88 de este cuaderno, el despacho requiere a la secretaria para que sirva expedir un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución

De otro lado, el despacho ordena a la secretaria expedir las copias allí solicitadas, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1107 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A cesionario SISTEMCOBRO S.A.S contra EVELIA CORREALES.

No se accede a la solicitud obrante a folio 57 a 61 de este cuaderno, como quiera que quien otorgó poder fue la entidad BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A quien cedió el crédito a SISTEMCOBRO S.A.S, entidad que a la fecha no ha otorgado poder alguno.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1133 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra CARMEN ROSA NIÑO SALINAS.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las relacionadas en su escrito no corresponden a las aquí perseguidas.

Confíerese poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0163 de BANCO POPULAR S.A contra MILDRED SIMANCAS BELLIDO.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **BANCO POPULAR S.A** dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 181 a 184, se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial de la parte actora-cesionaria.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0650 de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra NICOLÁS MAURICIO AVELLANEDA.

Para mejor proveer en derecho, respecto del desistimiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído de fecha cinco (05) de abril de 2017, manifieste si su deseo es continuar con el mismo, pues debe tener en cuenta que se condenara en costas y perjuicios de conformidad a lo preceptuado en el numeral decimo inciso tercero del artículo 597 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0851 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” contra CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ACUÑA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe negativo de conversión de títulos proveniente del **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** obrante a folio 123 a 126 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0063 de COOEPRAATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS COOCREDIL LTDA contra ALEXANDER VEGA BALLESTEROS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 0260 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** obrante a folio 89 de este cuaderno, mediante el cual comunica que dejó a disposición del presente asunto los remanentes, como quiera que el proceso que cursa allí se terminó por pago total de la obligación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar. Las partes procedan a dar el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0135 de TEMILSON MARTÍNEZ S.A.S contra DRAGON OIL SERVICES S.A.S.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 76, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 66 a 74, el despacho le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en esta misma providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0304 de BANCO POPULAR S.A contra JOHN FREDY YARA YARA.

ASUNTO A TRATAR

El Despacho entra a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra del auto de fecha 11 de junio de 2021 (Fl. 152 Cd. 1°), mediante el cual se requirió a la parte actora.

ANTECEDENTES

Medularmente la inconformidad de la apoderada del extremo demandante consiste en indicar que ni la suscrita ni su poderdante han recibido suma de dinero –depósitos judiciales- por orden del despacho de conocimiento, ni por este despacho, así mismo, indicó que lo ordenado fue la devolución al demandado de los títulos judiciales en caso de existir.

Igualmente, refirió que el despacho se está extralimitando en sus funciones legales al ordenar devolver un dinero que hizo parte de un acuerdo de pago extraprocesal, documento que fue allegado con el requerimiento elevado en su momento.

Del mismo modo, reafirma que el acuerdo de pago firmado extraprocesalmente fue formalizado mediante comunicación remitida por el Banco Popular al demandado el día 25 de abril de 2018 y, que dichos valores no hacen parte de este proceso.

Por último, indica que en la actualidad inicio proceso monitorio por los valores que aún adeuda el aquí demandado y que cursa en el Juzgado 63 de Pequeñas Causas radicado bajo el número 2021-00202.

La parte demandada por medio de apoderada describió dentro del término el traslado del recurso interpuesto por la parte activa.

Surtido el trámite consignado por los artículos 318, 319 y 110 del Código General del Proceso, procede el Despacho a desatar la presente inconformidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a emitir pronunciamiento en relación a los reproches expresados en el recurso de reposición, se destacan las siguientes actuaciones procesales:

1. Mediante auto del 11 de septiembre de 2020 se aprobó la liquidación del crédito, quedando un saldo a favor de la pasiva por \$22.648.686,10 (Fl.88-89, Cd.1º) y, como consecuencia de ello, se ordenó, entre otros aspectos, la terminación del proceso por pago total de la obligación (Fl.90, Cd.1º).
2. Contra las decisiones antes citadas, el extremo demandante presentó memorial solicitando que se ejerciera control de legalidad de las actuaciones, el cual se decidió negar la petición de dejar sin valor y efecto las providencias mencionadas en líneas precedentes mediante auto datado 17 de noviembre de 2020 (Fl.114, Cd.1º).
3. Posteriormente, mediante proveído del 27 de enero de 2021 se ordenó requerir a la parte actora a fin de que reintegrara al proceso el valor reconocido como salda a devolver al demandado en el auto que aprobó la liquidación de crédito (Fl.124, Cd.1º).

Ahora bien, frente a la ejecutoria de las providencias, tenemos que el artículo 302 de la ley adjetiva, refiere que: *“(...). Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”*.

De lo expuesto en precedencia, se concluye, sin mayores discusiones, que en últimas lo que se pretende con el recurso promovido es cuestionar los autos que en su momento aprobaron la liquidación del crédito y terminaron el proceso por pago total de la obligación, decisiones contra las cuales el aquí inconforme no presentó recurso alguno, quedando las mismas debidamente ejecutoriadas; siendo improcedente que sólo hasta el auto que lo requirió por segunda vez para

efectos de que realice la devolución de las sumas de dinero reconocidas al extremo demandado, se expresen las inconformidades aquí analizadas ya que resultan extemporáneas, pues se insiste, contra la decisión que dispuso sobre el reintegro de dineros se encuentra en firme y ejecutoriadas.

Ahora bien, en relación con el referido acuerdo de pago realizado entre las partes, adviértase que éste fue puesto en conocimiento de este estrado judicial únicamente hasta el requerimiento realizado mediante auto del 27 de enero de 2021, es decir, cinco meses después de que el proceso se diera por terminado por “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, razón por la cual, no le asiste razón a la recurrente al tratar de que se reconozca el referido documento extraprocesal, ya que este se incorporó de forma extemporánea, es decir, cuando ya se encuentra terminado el proceso. Es más, los abonos aplicados a la obligación aquí demandada, se realizaron teniendo en cuenta lo informado en su momento por la parte actora, sin que en dicha oportunidad pusiera de presente el acuerdo de pago que pretende ahora que el despacho le conceda efectos.

La anterior conclusión, se soporta también en el hecho que el censor manifestó en su escrito que en la actualidad cursa proceso monitorio por las sumas que aún adeuda el aquí demandado, ante el Juzgado 63 de Pequeñas Causas radicado bajo el número 2021-00202.

Por último, en lo que tiene que ver con el argumento expresado por el censor, referente a que el Despacho se está extralimitando en sus funciones legales, se resalta que el artículo 13 de la Ley procesal, dispone que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual, se concluye que las providencias aquí proferidas no se han adoptado de forma caprichosa, sino que se adoptaron conforme a lo ordenado en el artículo 14 del C.G.P. En armonía a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, como se ha visto reflejado en las actuaciones procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la providencia datada 11 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- el Despacho niega la alzada solicitada, habida cuenta que la presente providencia apelada por la apoderada de la parte actora, no se encuentra enlistada en la taxatividad del artículo 321 del C.G.P.

TERCERO.- Por la Oficina de Ejecución procédase a dar cumplimiento a lo ordenado por este Estrado Judicial mediante proveído del 11 de junio de la presente anualidad (Fl.152, Cd.1°), ofíciase.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0304 de BANCO POPULAR S.A contra JOHN FREDY YARA YARA.

En atención a la solicitud obrante a folio 171 a 174 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de esta misma fecha (*fl. 175 a 176, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0354 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ANA JULIA CARDONA MARIN.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que sirva a dar cumplimiento al proveído que data veintisiete (23) de abril de 2021 (*fl.86, C-1*), esto es, acreditar la vigencia del documento privado sin número del 23 de febrero de 2018.

De igual forma, se insta al memorialista para que se abstenga de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0478 de SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS -SOCOMIR contra BARON PEÑUELA HENRY.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 5° del decreto 806 de 2020 que establece “... *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...*”, como quiera el poder otorgado fue enviado desde el correo electrónico de quien pretende sea reconocido como apoderado judicial del actor.

A su vez, alléguese el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo actor, esto es de **CARLOS ARTURO BARRERO VARGAS** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007).

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 77 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en este mismo proveído.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0609 de MIGUEL ANGEL CASTRO CAMBEROS contra HENRY IVAN PEREZ CARDONA.

En atención a la solicitud obrante a folio 402 de esta encuadernación, se releva del cargo de secuestre a la sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S** y en su lugar se designa a quien aparece en acta anexa. Secretaria comunique la designación por el medio más expedito, la cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes.

Por secretaría Requerir perentoriamente al auxiliar de la justicia **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado y sirva entregarle el inmueble al nuevo secuestre.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le sancionará de la forma como lo dispone la ley.

De otro lado, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 160 a 162 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0922 de JOSÉ LUIS RAMÍREZ MONCADA Y OTRO contra JAIRO BOLAÑOS PALADINES Y OTRA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor, el Despacho dispone, el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra los demandados **JAIRO BOLAÑOS PALADINES** y **FLOR MARINA RONDON** de conformidad con la solicitud impetrada:

- 2017-1398 que cursa en el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1086 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA contra MAURICIO SEPULVEDA OSPINA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 56 a 57, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte demandada, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previos las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 58 a 59 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1188 de EDIFICIO CAMPIÑA RESERVADO P.H contra DANIEL FELIPE ZAMUDIO DÍAZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 78, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1190 de BANCOLOMBIA S.A contra LANSUEL MARTINEZ ROCHA.

En atención a la solicitud obrante a folio 16 de esta encuadernación, y una vez revisado el expediente se observa que el escrito emitido al pagador de **DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A** mediante correo electrónico el día 17 de agosto de 2021 por el Juzgado de Origen contiene un yerro en el nombre del demandado. Por lo tanto, se ordena a la secretaria oficiar al pagador de la entidad descrita en líneas anteriores que el aquí demandado corresponde a **JOSÉ GARRITH MUÑOZ ORDOÑEZ** y no como allí se arguyo. De igual forma indíquesele que los dineros para el proceso de la referencia retenidos por la medida de embargo decretada deben ser consignados efectuados a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 220 a 230 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1661 de FINANZAUTO S.A contra KAREN ZULEIDY HERRERA VILLAR.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio proveniente de **COMPENSAR EPS** obrante a folio 59 a 61 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-2043 de BANCO PICHINCHA S.A contra JOSÉ ANDREY VARGAS MEJÍA.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la secretaria oficiar a la *ESTACIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA*, para que sirva informar el trámite dado a los oficios No. O-0521-5569, O-0821-2755 de fecha 13 de mayo de 2021 y 31 de agosto de la presente anualidad, envíese copia de los mismos.

De otro lado, se requiere al representante legal y/o a quien haga de sus veces del parqueadero *PATIO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUCIÓN LA OCTAVA LTDA*, para que en el término de diez (10) días sirva indicar la ubicación exacta y el estado actual de conservación del rodante de placas *HZQ-199*, aporte el acta de inventario (*inmovilización*) e indique que autoridad lo dejo a su disposición.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

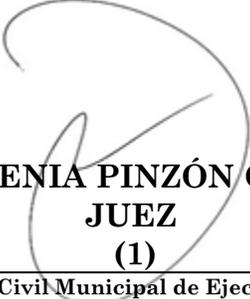
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0224 de BANCO COMEVA S.A contra FANNY VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ.

Con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha dos (02) de Septiembre de 2021, indicando correctamente la referencia del proceso quedando de la siguiente forma: ***Ejecutivo No. 2018-0224 de BANCO COMEVA S.A contra FANNY VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ***, y no como allí se arguyo. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0669 de JHONNY ALEXANDER MORENO FORERO contra GERMAN ALBERTO CASTRO RUBIO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. 1623902** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 131 a 133 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Se pone de presente a los sujetos procesales la consulta realizada con el número del proceso el día 13 de octubre de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.74, C-1*).

Una vez el **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** de cumplimiento al fallo de tutela emitido por el superior (*Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C*), se ordenara a la secretaria la **Entrega** a la parte actora **JHONNY ALEXANDER MORENO FORERO** los títulos consignados para el proceso de la referencia.

Sin embargo, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a las partes para que procedan a dar cumplimiento al numeral sexto del resuelve del proveído que data 31 de enero de 2020 (*fl.29 a 31, C-1*), esto es, aportar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0669 de JHONNY ALEXANDER MORENO FORERO contra GERMAN ALBERTO CASTRO RUBIO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el fallo de tutela emitido por el superior *Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C* obrante a folio 28 a 30, C-3, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0426 de SPORTIUM APUESTAS COLOMBIA S.A.S contra GRUPO SPORT BET S.A.S.

Por secretaría desglósese el memorial obrante a folio 37 a 40 de este cuaderno, como quiera que las partes no 2019-0426 Juzgado de origen Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0513 de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** cesionario **CONTACTO SOLUTIONS SAS** contra **RUBEN ANTONIO URUETA SALGADO**.

En atención a la solicitud obrante a folio 24 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble propiedad del demandado **RUBEN ANTONIO URUETA SALGADO** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-114992, ubicado en Barranquilla.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

De otro lado, se le pone de presente a la memorialista que debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 08 de mayo de 2019 (fl.5, C-2), mediante el cual se decretó la medida de embargo aquí solicitada.

Sin embargo, se ordena a la secretaria oficiar al **BANCO DAVIVIENDA S.A** indicándole que los dineros para el proceso de la referencia retenidos por la medida de embargo decretada en contra del aquí demandado **RUBEN ANTONIO URUETA SALGADO** deben ser consignados a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0760 de FONDO DE EMPLEADOS DE GARANTIAS S.A.S contra HENRY VELANDIA ROBLES.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 40, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2020-0138 de BANCOLOMBIA S.A contra LANSUEL MARTINEZ ROCHA.

En atención a la solicitud obrante a folio 4 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de esta misma fecha (*fl. 67, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2020-0138 de BANCOLOMBIA S.A contra LANSUEL MARTINEZ ROCHA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 64 a 66, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

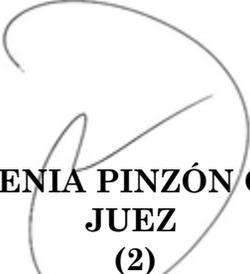
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0586 de HECTOR GUSTAVO CASTRO VANEGAS contra EDITH PEÑA SONTORO.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (*fls. 192 a 195, C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto el valor que dicha liquidación arroja a 31 de julio de 2021 es superior al resultado de la liquidación elaborada por el Despacho mediante documento anexo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Total de Capital.....	\$8.000.000.00
Intereses moratorios.....	\$11.305.564.00
Menos Abonos.....	\$10.328.441.00
Total de la Obligación.....	\$8.980.123.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$8.980.123.) A CORTE (31) DE JULIO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **HECTOR GUSTAVO CASTRO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe de conversión de títulos proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** obrante a folio 196 a 198 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 124 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/10/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/02/2016	29/02/2016	4	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 22.685,53	\$ 22.685,53	\$ 0,00	\$ 8.022.685,53
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 175.812,84	\$ 198.498,37	\$ 0,00	\$ 8.198.498,37
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 176.662,71	\$ 375.161,08	\$ 0,00	\$ 8.375.161,08
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 182.551,47	\$ 557.712,54	\$ 0,00	\$ 8.557.712,54
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 176.662,71	\$ 734.375,26	\$ 0,00	\$ 8.734.375,26
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 188.760,73	\$ 923.135,98	\$ 0,00	\$ 8.923.135,98
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 188.760,73	\$ 1.111.896,71	\$ 0,00	\$ 9.111.896,71
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 182.671,67	\$ 1.294.568,38	\$ 0,00	\$ 9.294.568,38
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 193.764,44	\$ 1.488.332,81	\$ 0,00	\$ 9.488.332,81
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 187.513,97	\$ 1.675.846,79	\$ 0,00	\$ 9.675.846,79
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 193.764,44	\$ 1.869.611,23	\$ 0,00	\$ 9.869.611,23
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 196.443,61	\$ 2.066.054,84	\$ 0,00	\$ 10.066.054,84
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 177.432,94	\$ 2.243.487,79	\$ 0,00	\$ 10.243.487,79
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 196.443,61	\$ 2.439.931,40	\$ 0,00	\$ 10.439.931,40
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 190.032,79	\$ 2.629.964,19	\$ 0,00	\$ 10.629.964,19
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 196.367,21	\$ 2.826.331,40	\$ 0,00	\$ 10.826.331,40
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 190.032,79	\$ 3.016.364,19	\$ 0,00	\$ 11.016.364,19
01/07/2017	05/07/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 31.239,96	\$ 3.047.604,14	\$ 0,00	\$ 11.047.604,14
06/07/2017	06/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 6.247,99	\$ 3.053.852,14	\$ 1.216.285,00	\$ 9.837.567,14
07/07/2017	31/07/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 156.199,79	\$ 1.993.766,92	\$ 0,00	\$ 9.993.766,92
01/08/2017	29/08/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 181.191,75	\$ 2.174.958,68	\$ 0,00	\$ 10.174.958,68
30/08/2017	30/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 6.247,99	\$ 2.181.206,67	\$ 185.139,00	\$ 9.996.067,67
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 6.247,99	\$ 2.002.315,66	\$ 0,00	\$ 10.002.315,66
01/09/2017	27/09/2017	27	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 168.695,77	\$ 2.171.011,43	\$ 0,00	\$ 10.171.011,43
28/09/2017	28/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 6.247,99	\$ 2.177.259,42	\$ 185.139,00	\$ 9.992.120,42
29/09/2017	30/09/2017	2	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 12.495,98	\$ 2.004.616,41	\$ 0,00	\$ 10.004.616,41
01/10/2017	29/10/2017	29	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 175.207,84	\$ 2.179.824,24	\$ 0,00	\$ 10.179.824,24
30/10/2017	30/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 6.041,65	\$ 2.185.865,89	\$ 185.139,00	\$ 10.000.726,89
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 6.041,65	\$ 2.006.768,54	\$ 0,00	\$ 10.006.768,54
01/11/2017	15/11/2017	15	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 89.912,12	\$ 2.096.680,66	\$ 0,00	\$ 10.096.680,66
16/11/2017	16/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.994,14	\$ 2.102.674,80	\$ 347.510,00	\$ 9.755.164,80
17/11/2017	27/11/2017	11	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 65.935,55	\$ 1.821.100,36	\$ 0,00	\$ 9.821.100,36
28/11/2017	28/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.994,14	\$ 1.827.094,50	\$ 928.795,10	\$ 8.898.299,40
29/11/2017	30/11/2017	2	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 11.988,28	\$ 910.287,68	\$ 0,00	\$ 8.910.287,68
01/12/2017	26/12/2017	26	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 154.609,78	\$ 1.064.897,46	\$ 0,00	\$ 9.064.897,46
27/12/2017	27/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.946,53	\$ 1.070.843,99	\$ 185.139,00	\$ 8.885.704,99
28/12/2017	31/12/2017	4	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 23.786,12	\$ 909.491,11	\$ 0,00	\$ 8.909.491,11
01/01/2018	23/01/2018	23	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 136.308,40	\$ 1.045.799,51	\$ 0,00	\$ 9.045.799,51
24/01/2018	24/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.926,45	\$ 1.051.725,96	\$ 185.139,00	\$ 8.866.586,96
25/01/2018	31/01/2018	7	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 41.485,17	\$ 908.072,13	\$ 0,00	\$ 8.908.072,13
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 168.186,29	\$ 1.076.258,42	\$ 0,00	\$ 9.076.258,42
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.923,94	\$ 1.082.182,36	\$ 0,00	\$ 9.082.182,36
02/03/2018	02/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.923,94	\$ 1.088.106,30	\$ 185.139,00	\$ 8.902.967,30



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/10/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

03/03/2018	31/03/2018	29	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 171.794,30	\$ 1.074.761,60	\$ 0,00	\$ 9.074.761,60
01/04/2018	08/04/2018	8	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 46.989,29	\$ 1.121.750,89	\$ 0,00	\$ 9.121.750,89
09/04/2018	09/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.873,66	\$ 1.127.624,55	\$ 193.368,00	\$ 8.934.256,55
10/04/2018	29/04/2018	20	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 117.473,22	\$ 1.051.729,76	\$ 0,00	\$ 9.051.729,76
30/04/2018	30/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.873,66	\$ 1.057.603,42	\$ 193.368,00	\$ 8.864.235,42
01/05/2018	29/05/2018	29	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 170.044,14	\$ 1.034.279,56	\$ 0,00	\$ 9.034.279,56
30/05/2018	30/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.863,59	\$ 1.040.143,15	\$ 193.368,00	\$ 8.846.775,15
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.863,59	\$ 852.638,74	\$ 0,00	\$ 8.852.638,74
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 174.697,96	\$ 1.027.336,70	\$ 0,00	\$ 9.027.336,70
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 178.563,35	\$ 1.205.900,05	\$ 0,00	\$ 9.205.900,05
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 177.857,13	\$ 1.383.757,18	\$ 0,00	\$ 9.383.757,18
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 171.131,37	\$ 1.554.888,55	\$ 0,00	\$ 9.554.888,55
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 175.419,00	\$ 1.730.307,55	\$ 0,00	\$ 9.730.307,55
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 168.691,98	\$ 1.898.999,53	\$ 0,00	\$ 9.898.999,53
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 173.604,42	\$ 2.072.603,95	\$ 0,00	\$ 10.072.603,95
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 171.705,77	\$ 2.244.309,72	\$ 0,00	\$ 10.244.309,72
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 158.940,93	\$ 2.403.250,65	\$ 0,00	\$ 10.403.250,65
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 173.367,37	\$ 2.576.618,02	\$ 0,00	\$ 10.576.618,02
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 167.392,38	\$ 2.744.010,40	\$ 0,00	\$ 10.744.010,40
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 173.130,25	\$ 2.917.140,65	\$ 0,00	\$ 10.917.140,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 167.239,31	\$ 3.084.379,96	\$ 0,00	\$ 11.084.379,96
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 172.655,76	\$ 3.257.035,72	\$ 0,00	\$ 11.257.035,72
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 172.972,12	\$ 3.430.007,84	\$ 0,00	\$ 11.430.007,84
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 167.392,38	\$ 3.597.400,22	\$ 0,00	\$ 11.597.400,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 171.230,28	\$ 3.768.630,50	\$ 0,00	\$ 11.768.630,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 165.169,48	\$ 3.933.799,98	\$ 0,00	\$ 11.933.799,98
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 169.722,38	\$ 4.103.522,36	\$ 0,00	\$ 12.103.522,36
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 168.609,15	\$ 4.272.131,51	\$ 0,00	\$ 12.272.131,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 159.886,46	\$ 4.432.017,97	\$ 0,00	\$ 12.432.017,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 170.040,11	\$ 4.602.058,08	\$ 0,00	\$ 12.602.058,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 162.553,75	\$ 4.764.611,83	\$ 0,00	\$ 12.764.611,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 163.977,76	\$ 4.928.589,59	\$ 0,00	\$ 12.928.589,59
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 158.145,16	\$ 5.086.734,74	\$ 0,00	\$ 13.086.734,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 163.416,66	\$ 5.250.151,41	\$ 0,00	\$ 13.250.151,41
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 164.778,52	\$ 5.414.929,93	\$ 0,00	\$ 13.414.929,93
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 159.927,61	\$ 5.574.857,54	\$ 0,00	\$ 13.574.857,54
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 163.176,05	\$ 5.738.033,59	\$ 0,00	\$ 13.738.033,59
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 155.968,70	\$ 5.894.002,28	\$ 0,00	\$ 13.894.002,28
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 158.103,51	\$ 6.052.105,79	\$ 0,00	\$ 14.052.105,79
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 156.971,13	\$ 6.209.076,92	\$ 0,00	\$ 14.209.076,92
01/02/2021	25/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 128.023,98	\$ 6.337.100,90	\$ 0,00	\$ 14.337.100,90
26/02/2021	26/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.120,96	\$ 6.342.221,86	\$ 203.725,00	\$ 14.138.496,86
27/02/2021	28/02/2021	2	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 10.241,92	\$ 6.148.738,78	\$ 0,00	\$ 14.148.738,78
01/03/2021	23/03/2021	23	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 117.002,71	\$ 6.265.741,49	\$ 0,00	\$ 14.265.741,49
24/03/2021	24/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.087,07	\$ 6.270.828,57	\$ 5.533.738,00	\$ 8.737.090,57



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/10/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

25/03/2021	28/03/2021	4	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 20.348,30	\$ 757.438,86	\$ 0,00	\$ 8.757.438,86
29/03/2021	29/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.087,07	\$ 762.525,94	\$ 203.725,00	\$ 8.558.800,94
30/03/2021	31/03/2021	2	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 10.174,15	\$ 568.975,09	\$ 0,00	\$ 8.568.975,09
01/04/2021	26/04/2021	26	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 131.585,31	\$ 700.560,39	\$ 0,00	\$ 8.700.560,39
27/04/2021	27/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 5.060,97	\$ 705.621,37	\$ 203.725,00	\$ 8.501.896,37
28/04/2021	30/04/2021	3	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 15.182,92	\$ 517.079,29	\$ 0,00	\$ 8.517.079,29
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 156.161,14	\$ 673.240,43	\$ 0,00	\$ 8.673.240,43
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 151.045,25	\$ 824.285,67	\$ 0,00	\$ 8.824.285,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 155.836,87	\$ 980.122,54	\$ 0,00	\$ 8.980.122,54

Capital	\$ 8.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 11.308.564,00
Total	\$ 19.308.564,00
Menos Abonos	\$ 10.328.441,00
Total a pagar	\$ 8.980.123,00